

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
Por seis meses. 28
Por tres idem. 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



Núm. 85.

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres idem. 18

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viérnes 21 de Julio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO.

Se acaba de recibir la Gaceta extraordinaria siguiente:

REAL DECRETO.

«Vengo en admitir la dimision que Me han hecho de sus respectivos cargos D. Angel de Saavedra, Duque de Rivas, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina; D. Luis Mayans, Ministro de Estado; D. Pedro Gomez de la Serna, Ministro de Gracia y Justicia; el Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba, Ministro de la Guerra; D. Manuel Cantero, Ministro de Hacienda; D. Antonio de los Rios y Rosas, Ministro de la Gobernacion, y D. Miguel de Roda, Ministro de Fomento; debiendo continuar desempeñándolos hasta la llegada á esta corte de D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, á quien encargo la formacion del nuevo Gabinete.

Dado en Palacio á diez y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros—Angel de Saavedra.»

«Al propio tiempo S. M. ha mandado que por el telégrafo y por extraordinario se llame á esta corte al DUQUE DE LA VICTORIA.»

«Es tambien expreso deseo de S. M. que el pueblo de Madrid espere tranquilamente en sus hogares el resultado de la situacion politica.»

Tambien se ha recibido la siguiente alocucion que el invicto General ESPARTERO ha dirigido en su despedida á los

RIOJANOS:

Me separo de Logroño, mi pueblo adoptivo, porque la Patria y su libertad reclaman mi presencia en la invicta Zaragoza. Me llevo el grato recuerdo de los siete años que he sido vuestro conciudadano. Un solo encargo os dejo. Obedeced á la patriótica Junta que ha sido instalada en este dia; respetad sus disposiciones, y conservad el orden, garantia segura del triunfo.

Cuento siempre con vuestra honradez, nunca desmentida, con vuestro proverbial patriotismo, y esa grandeza de corazon que os ha hecho tan apreciiables para vuestro vecino

Espartero.

Logroño 18 de Julio de 1854.

Y la Junta se apresura á ponerlo en conocimiento de los habitantes de esta provincia para que participen de la satisfaccion que ella ha experimentado con tan importante noticia. Palencia 21 de Julio de 1854.—El Vice-presidente, Victor Obejero.—Saturnino Perez Pascual, Vocal Secretario.

Núm. 238.

El Sr. Gobernador Militar interino de esta provincia con fecha de hoy dice á esta Junta lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.» A fin

de que reine la mayor uniformidad en la organizacion de los 5.^{os} Batallones que debe llevarse á cabo respecto de los existentes de reserva en este distrito, con los quintos del último reemplazo que se hallaban en sus casas, y los destinados á diversos cuerpos que ó no habian salido de las capitales ó se hallaban de tránsito por las provincias del mismo, y cuya medida le ha sido noticiada á V. S. en escrito de este dia, he dispuesto se observen las reglas siguientes:—1.^o Como que cada Batallon se ha de componer naturalmente de quintos destinados á varios cuerpos, prevendrá V. S. á su comandante que hasta fin del presente mes sean socorridos por los oficiales de cada una de las respectivas partidas, pero desde 1.^o del entrante hará las reclamaciones de la fuerza total de que se componga en el mismo concepto de que sea tal tercer Batallon de Toledo, entendiéndose no obstante, con los Jefes de los cuerpos á que pertenezcan cada una de las partidas para la cancelacion de cargos y demas documentos de contabilidad á fin de no complicarle en manera alguna, pues que todos estos quintos deberán ingresar en su dia en sus cuerpos respectivos —2.^o Pasará V. S. asimismo sin pérdida de momento al Director é Inspector general de todas las armas é institutos que componen este Ejército que lo es el Excelentísimo Señor Mariscal de Campo D. Atanasio Aleson, una relacion espresiva del armamento, correaje, municiones y vestuario que necesitaren y con el mismo Excelentísimo Señor se entenderá el Jefe de ese tercer Batallon respecto á cuanto concierne á la organizacion del mismo. —3.^o y última. Ordenará V. S. al gefe de dicho Batallon de reserva que proceda inmediatamente y sin levantar mano á la instruccion de los quintos, en la inteligencia que esta tan solo debe limitarse á ponerlos en el caso de que se puedan batir si llega ocasion. Lo que traslado á V. E. para que á la brevedad posible se sirva disponer el llamamiento y presentacion en esta capital de todos los quintos del actual reemplazo, ordenando á los alcaldes que pertenecen á esta provincia que si pasasen por sus respectivos distritos municipales algunas partidas sueltas conduciendo quintos, les prevengan á los comandantes de ellas, se dirijan á esta Ciudad.»

En su consecuencia se encarga á los señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia el cumplimiento mas exacto de cuanto en el anterior inserto les concierne, esperando que su actividad en este asunto tan interesante para la causa que todos hemos abrazado, dará una prueba mas del patriotismo que les distingue. Palencia 21 de Julio de 1854.—El Vice-presidente, Victor Obejero.—Saturnino Perez Pascual, Vocal Secretario.

Núm. 239.

Esta Junta con el objeto de descargar el presupuesto de los pueblos é introducir verdaderas economias disminuyendo el número demasiado crecido de empleados innecesarios, cuyas obligaciones pueden muy bien ser desempeñadas ya gratuitas, ya agregadas á otras dependencias con quienes tengan perfecta analogia, ha acordado suprimir la comisaria de vigilancia, la de montes y celadurias del mismo ramo y la intervencion de los fondos del ministerio de Fomento.

Asimismo ha acordado: que todos los pueblos cualquiera que sea su vecindario, formen Ayuntamientos por si solos separándose de las cabezas de distrito, á que se hallen agregados. Atendidas las actuales circunstancias esta Junta procederá por esta vez al nombramiento de las personas que han de desempeñar los superiores cargos en los pueblos que se hallen en el

caso de este acuerdo. Palencia 20 de Julio de 1854.
—El Vice-presidente.—Victor Obejero.—Saturnino Perez Pascual, Vocal Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Honrado por la Junta provisional de Gobierno de esta provincia con el cargo de Gobernador civil, me ha impuesto grandes y sagrados deberes á que no sabré faltar. El primero, el principal en las circunstancias actuales es cooperar con mi autoridad al completo triunfo de la libertad constitucional durante tantos años ultrajada y vilipendiada por hombres impuros é inmorales, que con la decepcion, con la violencia y con el engaño habian conseguido escalar el poder para con sus demasias provocar como lo han hecho la justa indignacion del pueblo español: este ha respondido con denuedo y arrojo al grito de ilustres generales que no podian consentir ya tanto ultraje á la Constitucion, tanto vilipendio á la imprenta, tanta usurpacion á las fortunas de los españoles, y tanto escarnio en fin á una Nacion digna de mejor suerte. Palentinos: confiadamente me prometo de vuestra cordura la cooperacion que nunca habeis negado á quien como vuestro Gobernador se propone el triunfo de la libertad, y estirpacion de la tirania, muerta ya en el último, heroico y noble alzamiento popular, que consolidará la Milicia Nacional. Palencia 21 de Julio de 1854.—Ventura Gutierrez.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.^o de Agosto de 1851; la Junta ha acordado que la trigésima segunda subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase, se verifique el dia 31 del corriente, á las doce de la mañana en el despacho de la presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos once mil ciento cincuenta y dos reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil reales en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos en la exterior. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletin oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la decimoctava subasta publicado en la Gaceta núm. 134 de 14 de Mayo del año último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1854.—El Director general, Presidente en comision Gabriel de Aristizabal Reutt—El Secretario, Angel F. de Heredia. Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Debiendo contratarse por subasta pública en este Gobierno de provincia el acopio de las harinas necesarias para el surtido de la panadería del Hospicio de esta capital en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre próximos, se anuncia por medio del presente edicto que he señalado el día 28 del corriente mes y hora de once á doce de la mañana para la celebracion de dicho remate, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno y en las de los de Valladolid, Palencia, Santander y Leon, á fin de que puedan enterarse de él las personas que gusten hacer proposiciones. Oviedo 10 de Octubre de 1854. = El Gobernador, Santos.

Pliego de condiciones para la contrata de las harinas necesarias para el surtido de la panadería establecida en el Hospicio de esta provincia durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre del corriente año.

1.ª

El número de arroba de harina que ha de presentarse para cada uno de dichos tres meses en la época y forma que abajo se dirán, es el siguiente:

De segunda clase	550 arrobas.
De tercera id.	300
De cuarta id.	250
<hr/>	
Total	1100

Las harinas segun su respectiva clase serán de superior calidad.

2.ª

La primera remesa y entrega de dichas 1100 arrobas de harina se hará por el contratista en los dias del 1.º al 6 de Agosto próximo; la 2.ª el 24 del mismo mes, y la tercera en igual dia del de Setiembre.

3.ª

El mismo contratista entregará las harinas en los almacenes del Hospicio donde se recibirán por peso siendo solo de cuenta del Establecimiento el pago de los derechos de puertas.

4.ª

Los sacos que contengan las harinas entregadas por los rematantes pertenecerán á estos y se les devolverán vacíos conservándose en la casa hasta el consumo de aquellas si asi conviniese.

5.ª

El pago del importe de las harinas se verificará por el Administrador del Hospicio en la forma siguiente:

El de las entregadas para el consumo de Agosto en 30 de Setiembre siguiente; las del de Setiembre en fin de Octubre y las del de este último mes en 30 de Noviembre próximo.

6.ª

Los licitadores que quieran tomar parte en la contrata presentarán con un dia de anticipacion por lo menos, al del remate, las muestras de las harinas de las tres clases referidas acompañándolas con la propuesta que hagan en pliego cerrado; cuyas muestras han de conservarse selladas para confrontarlas en su caso.

7.ª

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 28 del presente mes á la hora de once á doce de la mañana, abriéndose los pliegos y proposiciones presentadas y adjudicándose al que sea mas ventajoso; en el concepto de que el remate se verificará á la baja sobre los tipos siguientes:

La arroba de harina de segunda clase á 19 rs, la de 3.ª á 16 rs. 17 mrs. y la de 4.ª á 12 rs.

8.ª

Las proposiciones se sugetarán al siguiente modelo.

Proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del pliego de condiciones estipuladas para la contrata de las harinas necesarias para el consumo de la panadería del hospicio provincial de Oviedo en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre próximos se compromete á realizar el surtido espresado en dicho pliego en las épocas y forma estipuladas y bajo los precios siguientes:

Por cada arroba de harina de 2.ª clase rs.

Por la de 3.ª

Por la de 4.ª

Fecha y firma.

9.ª

No se admitirá en la subasta proposición alguna sin que el autor de ella haya hecho constar con presentacion de la carta de pago correspondiente; quedar entregado en concepto de fianza en la Sucursal de depósitos respectiva, la cantidad de 8.000 rs. vn.

10.

Si el contratista dejase de entregar la cantidad de harinas contratada en los dias estipulados, se adquiriran por el establecimiento pero por cuenta y á costa del rematante que será responsable de los daños y perjuicios que arroge la falta de cumplimiento por su parte en cualquiera de las condiciones precedentes.

Oviedo 10 de Julio de 1854 —El Director del Hospio, Antonio de Llano Ponte.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Mayo último, se convoca á pública subasta para el surtido y acopio de los artículos de combustible, alumbrado y paja para relleno de gergones y cabezales, que durante dos años se necesita para el suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en este distrito desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1856, calculado en 3,304 arrobas de aceite, 215,870 arrobas de leña, 22,892 arrobas de carbon y 60,890 arrobas de paja ó esparto, admitiéndose al efecto en el remate las proposiciones que en el mismo puedan hacerse por cada uno de los referidos artículos.

Este acto tendrá lugar en licitacion simultánea á la una del dia 19 de Agosto próximo en los estrados de la Direccion General de Administracion militar en Madrid y en los de esta Intendencia militar bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarias de ambas dependencias y se halla inserto en la Gaceta del Gobierno de 8 del corriente, núm. 554. Valladolid

14 de Julio de 1854.—Antonio Carbó.—Fermín Oteiza,
Secretario.

Hace saber: que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Mayo último se convoca á pública subasta para el surtido de los artículos de aceite, leña, carbon y paja para relleno de gergones y cabezales que durante dos años se necesite para el suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en los distritos que se espresan á continuacion desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1856, admitiéndose al efecto en el remate las proposiciones que en el mismo puedan hacerse por cada uno de los referidos artículos.

Este acto será simultáneo y tendrá lugar en los extrados de la Direccion General de administracion militar y en los de las Intendencias de los mismos en los dias y horas que se indicarán bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las secretarias de dichas dependencias, y está inserto en la Gaceta de Madrid núm. 554.

DISTRITOS.	DIA Y HORA DE LA SUBASTA.
Andalucia.	El dia 16 de Agosto á la una del dia.
Granada.	
Estremadura.	
Valencia.	El 17 de id. á la misma hora.
Galicia.	
Mallorca.	
Cataluña.	El 18 de id. á la id. id.
Aragon.	
Burgos.	El 19 de id. á la id. id.
Castilla la Vieja.	

Valladolid 14 de Julio de 1854.—Antonio Carbó.—Fermín Oteiza, Secretario.

Contaduria de Hacienda publica de la provincia de Palencia.

Los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de esta Provincia, presentarán las respectivas fes de existencia y estado para justificacion de la mensualidad de Julio actual, con arreglo á la regla 9.ª de la circular de las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad fecha 5 de Julio de 1853.—Palencia 21 de Julio de 1854.—P. S. Mariano Casado Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Instalada la Junta evaluadora de la riqueza rural, urbana y ganaderia de esta villa y su distrito, para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del año de 1855, hace saber á los interesados y contribuyentes en el mismo, presenten en esta Alcaldia en todo este mes relaciones circunstanciadas del movimiento que haya sufrido su riqueza respectiva en el corriente año, ó se les fijarán las mis-

mas utilidades que en el presente. Villamuriel de Cerrato 12 de Julio de 1854.—El Alcalde, Julian Inclan.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Se hace saber á todos los propietarios, colonos y ganaderos que posean fincas en este distrito municipal con sujecion á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaria, cuya riqueza haya sufrido alteracion por cualquiera motivo, presenten las respectivas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en inteligencia que pasado dicho término procederá la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de dicha contribucion correspondiente al próximo año de 1855, sin que los morosos tengan derecho á reclamar de agravios, quedando ademas sujetos á las penas establecidas por las leyes vigentes. Abia de las Torres 10 de Julio de 1854.—El Alcalde Presidente, Manuel Pablos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Deseoso el que suscribe de que no se crea en manera alguna que fue á él á quien se dirigieron los insultos y amenazas de que fué objeto en esta Ciudad en el dia 18 del corriente D. Epifanio Carrion, conocido con el nombre de Villoldo, hace esta manifestacion para satisfacer á sus buenos amigos, algunos de los cuales se han apresurado á visitarle engañados por la identidad del apodo del Sr. Carrion y el apellido del que suscribe, manifestando al mismo tiempo que no es pariente del citado Carrion.—Victor Villoldo.

Compañía del Canal de Castilla.—Direccion Local.

La Compañía del Canal de Castilla, autorizada competentemente por disposicion superior para el córte de aguas del Canal, con objeto de verificar las limpias y demas obras de reparacion que sean necesarias, ha determinado que dicha operacion tenga efecto el dia 10 del mes de Agosto próximo venidero en los ramales del Norte y Sur.

La Compañía procurará por cuantos medios esten á su alcance abreviar en lo posible la interrupcion de la navegacion, á cuyo fin se tienen acopiados los materiales necesarios para la mas pronta ejecucion de las obras. Valladolid 15 de Julio de 1854.—El Director Local, José Rafo.

El dia 19 del actual á las 7 de la mañana desapareció de esta ciudad de la casa de su padre Mariano de la Hera, una niña llamada Modesta, de 8 años de edad, vestida con un manto de muleton de color de naranja, en mangas de camisa y sin calcetas ni vestido.

Se suplica á la persona que sepa su paradero dé aviso á su padre que vive calle Mayor principal, en la Cárcel vieja.